

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

SANCION URBANÍSTICA. INFRACCIÓN URBANÍSTICA LEVE. OBRAS SIN LICENCIA.

Caducidad del expediente.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Javier Albar García

En ZARAGOZA, a veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

El/La Sr/a. D/ña. JAVIER ALBAR GARCIA, Magistrado-Juez de Contencioso/Administrativo nº 2 de ZARAGOZA y su Partido, habiendo visto los presentes Autos de Procedimiento Abreviado 201/2008-Sección A/P seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D/ña V.A. S.L. representada por el Procurador Sr Q.L., bajo la dirección Letrada de la Sra E.G. y de otra AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora Sra. C.A. y defendido por el Letrado Sr. R.T. sobre, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por V.A., S.L., se presentó escrito en el que, tras alegar los hechos que estimó oportunos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que, tras los trámites legales pertinentes, se dicte Sentencia en la que se acuerde estimar su solicitud formulada contra la siguiente actuación administrativa.

Resolución dictada por el Consejero de Urbanismo, Arquitectura y Medio Ambiente de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 31 de Enero de 2008, por la que se impone a la recurrente V.A.,S.L. una sanción de 1.263,89 € por la comisión de una infracción urbanística.

Admitida la solicitud, la cual se tramitó según las normas establecidas para el Procedimiento Abreviado (art. 78 LJCA), se citó a las partes para la celebración de juicio oral, solicitando a la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente administrativo.

SEGUNDO.- Una vez recibido el expediente solicitado, se dio traslado del mismo a la parte recurrente a fin de que pudiera instruirse para hacer alegaciones en el acto del juicio, habiéndolo hecho y devolviendo el expediente, el cual quedo unido a Autos.

Celebrándose con fecha 23 de Marzo de 2009 juicio oral, conforme puede verse en los Autos, y quedando los mismos vistos para Sentencia.

TERCERO.- Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre la resolución del Consejero de Urbanismo, Arquitectura y Medio Ambiente de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza que había impuesto a la recurrente una sanción de 1.263,89 euros por infracción urbanística leve por realización de obras sin licencia.

Se alega caducidad en cuanto al plazo de dos meses en que se fijó el procedimiento simplificado, notificación defectuosa y, subsidiariamente, desproporción.

SEGUNDO.- A la vista del expediente, es evidente la caducidad, ya que ampliado el plazo de resolución de un mes para el procedimiento simplificado, art.

20.6 del D 28/2001 de 30-1 de la DGA, a dos meses por el acuerdo de incoación de 10-9-2007, conforme al art. 42.6 de la Ley 30/1992, la resolución debería de haberse notificado el 10-11-2007. Sin embargo, al margen de si fueron o no correctos los intentos de notificación, la realidad es que hasta el 28-2-2009 no tuvo lugar la notificación edictal. Es más, incluso la resolución tuvo lugar fuera del plazo máximo para resolver, pues fue de 31-1-2009.

Por tanto, conforme al art. 44 de la Ley 30/1992, que fija un plazo no para dictar la resolución, sino para notificarla -plazo que se inicia con la incoación, que es el que abre el procedimiento- procede declarar la caducidad, anulando la resolución, siendo innecesario entrar en las demás cuestiones planteadas, así como en otra cuestión que no se ha llegado a suscitar, la licitud de la ampliación del plazo de conformidad con el art. 42.6 de la Ley 30/1992, respecto de la cual en el PA. 266/2004 ya se dijo que debe de cumplir unas condiciones que además deben resultar acreditadas, no cabiendo hacer una suspensión automática en todos y cada uno de los procedimientos simplificados.

TERCERO- No procede hacer expresa condena de las costas del recurso, conforme al art. 139 LJCA, en cuanto no ha habido temeridad, ya que la parte no recurrió en reposición, lo que habría permitido al Ayuntamiento apreciar su error.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

FALLO

Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por V.A., S.L. contra la resolución del Consejero de Urbanismo, Arquitectura y Medio Ambiente de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza que había impuesto a la recurrente una sanción de 1.263,89 euros por infracción urbanística leve por realización de obras sin licencia debo anular y anulo la misma, dejando sin efecto la multa impuesta, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.